



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 15 de agosto de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

#### **VISTO:**

Los Oficios S/N de fecha 19 de junio y 30 de julio del 2024, remitidos por la señora Jueza supernumeraria **Doris Madeleine Peña Nores**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Por documentos del antecedente la señora Jueza remitente solicita vacaciones por los días del 26 al 28 de agosto del 2024, precisando que en los días solicitados no cuenta con audiencias, ni se encuentra de turno, a fin de no interrumpir las labores del despacho.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

**Cuarto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)".



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.** - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020	2021	20/02/2021	27/02/2021	8	Gozado	R.A. N°115-2021-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		06/04/2021	12/04/2021	7	Gozado	R.A. N°233-2021-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		02/08/2021	09/08/2021	8	Gozado	R.A. N°614-2021-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		15/11/2021	21/11/2021	7	Gozado	R.A. N°911-2021-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020	2022	06/12/2021	12/12/2021	7	Gozado	R.A. N°1084-2021-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		01/02/2024	08/02/2024	8	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020	2024	09/02/2024	01/03/2024	22	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
PEÑA NORES DORIS MADELEINE	3/01/2020		Pendiente	Pendiente	8	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	1461
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	120
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	112
<b>TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :</b>	<b>02/01/2024</b>
	<b>8</b>

Firmado digitalmente por FLORES  
SAENZ Julio Enrique FAU  
20550734223 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2024 14:27:46 -05:00

**Séptimo.** - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

**Octavo.** - Al respecto, se verifica que la remitente cuenta con 08 días de vacaciones correspondientes al periodo 2024, por lo que en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional por los días del 26 al 28 de agosto de 2024 (3 días), pues no cuenta con audiencias programadas conforme a lo indicado; asimismo, se debe adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional a cargo de la remitente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **AUTORIZA** las vacaciones fraccionadas de la señora Jueza Supernumeraria **Doris Madeleine Peña Nores**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos, **por los días del 26 al 28 de agosto de 2024 (3 días)**, precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR**, al señor Juez Supernumerario **Einstein Damacén Jauregui**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos, en adición a sus





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

funciones se haga cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos, **por los días del 26 al 28 de agosto de 2024 (3 días).**

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la remitente quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente de la CSJ de Lima Norte  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

